



HULLAS DEL COTO CORTES, S.A.

28046 MADRID
C/ Don Quijote, nº 3 – Entreplanta
Telf.: 91-531.95.00

24100 VILLABLINO (León)
Plaza del Descubrimiento, s/n
Telf.: 987-490.006
Fax: 987-490.148
E.mail: hullascotocortes@hccsa.es

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.-"HULLAS DEL COTO CORTES, S.A.", es una sociedad de nacionalidad española, constituida bajo la forma de Compañía Mercantil Anónima por escritura pública otorgada el 15 de noviembre de 1919, ante el Notario de La Coruña, D. Cándido López Rúa, con la denominación de Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas. Se rige en primer término por los presentes Estatutos, y lo en ellos no previsto, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) Explotar en el más amplio sentido de la palabra, toda clase de yacimientos minerales, incluidos los hidrocarburos, que la misma tenga o adquiera por cualquier título, la comercialización de toda clase de minerales y la realización de todas las actividades antecedentes, complementarias y derivadas de las anteriormente mencionadas.
- b) La producción de energía eléctrica, por cualquier medio y su comercialización, así como la obtención de concesiones administrativas de caudales o saltos de agua, con destino a la producción de energía eléctrica o a cualquier otro uso.
- c) La explotación y comercialización de bosques maderables y sus productos.
- d) La prestación de toda clase de servicios técnicos, de asesoramiento y de gestión relacionado con las anteriores actividades, incluida la gestión de patentes de las que pueda disponer por cualquier título.
- e) La adquisición y explotación de bienes inmuebles rústicos y urbanos.
- f) La adquisición, tenencia y enajenación de valores mobiliarios, activos financieros y obras de arte.

Siempre que lo permitan las disposiciones legales vigentes, las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones, participaciones o cuotas sociales en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- La Sociedad fija su domicilio en **Madrid**, Plaza de Castilla, número 3, Planta 13 (E1). El Consejo de Administración podrá decidir sobre la apertura de agencias y sucursales en cualquier punto de España o del Extranjero.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado.

TÍTULO II

CAPITAL - ACCIONES

Artículo 5º.- El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (3.422.059,20 €), representado por 2.851.716 acciones de 1,20 euros cada una de ellas.

Las acciones están representadas por medio de títulos al portador, que podrán ser unitarios o múltiples.

En los aumentos de capital, el plazo máximo para verificar los desembolsos será de cinco años.

Artículo 6º.- La Sociedad podrá aumentar o disminuir su capital social y acordar la emisión de cédulas u obligaciones de cualquier clase con o sin garantía hipotecaria, mediante acuerdo tomado en Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y las Leyes vigentes.

Los accionistas tendrán derecho preferente y proporcional a suscribir las acciones y obligaciones convertibles que, en lo sucesivo, se emitan y pongan en circulación, salvo en los casos previstos en la Ley y cuando así se acuerde por la Junta General con los requisitos legales. Igual derecho asistirá a los titulares de las obligaciones convertibles por las acciones que pudieran corresponderles en el momento de la ampliación de capital.

El Consejo de Administración tiene amplias facultades para fijar el plazo que, en ningún caso, será inferior a **15 días** desde el anuncio de la emisión, y las condiciones en que los accionistas y obligacionistas puedan hacer uso de su derecho preferente. Estas condiciones no podrán ser menos beneficiosas que las que se establezcan para la suscripción pública.

El Consejo de Administración, podrá, por delegación de la Junta General, acordar el aumento de capital en una o varias veces en las condiciones y dentro de los plazos establecidos en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 7º.- Las acciones son indivisibles. La Sociedad no reconocerá más que un solo titular individual o colectivo de aquellas; en el caso de que alguna o algunas pertenezcan en comunidad o proindivisión a varios, deberán designar los titulares cual de ellos ha de ostentar su representación ante la Sociedad. En los casos de usufructo o prenda de acciones regirá, respectivamente, lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas

Artículo 8º.- Las acciones representan partes alícuotas del capital social y cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, le da derecho a participar, en proporción en el capital social por ella representado, en los beneficios sociales y, en su caso, en el patrimonio resultante de la liquidación y a ejercitar todos los demás derechos que le otorgan los presentes Estatutos con arreglo a lo en ellos dispuesto y en la Ley de Sociedades Anónimas.

La posesión de una o más acciones implica la aceptación de estos Estatutos y la conformidad con los acuerdos de la Junta General de accionistas, tomados con sujeción a estos Estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Queda a salvo el derecho de los accionistas para impugnar los acuerdos de dicha Junta General, en los casos y forma prevenidos en la Ley de Sociedades Anónimas y demás aplicables.

La responsabilidad de los accionistas queda limitada al completo pago de las acciones que hayan suscrito, en la forma prevista por los Estatutos, o, en su defecto, en el acuerdo de la Junta General o del Consejo de Administración en su caso. Si algún accionista no efectúa el pago de los dividendos pasivos o no entrega aquello que se comprometió a aportar dentro de los plazos señalados o legales, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas. Hasta tanto no se haga el desembolso, el accionista no podrá ejercitar los derechos a que se refiere el artículo 44 de la propia Ley de Sociedades Anónimas.

El cesionario de acción no liberada responde solidariamente con todos los cedentes que preceden, y a elección del Consejo de Administración, del pago de la parte no desembolsada; la responsabilidad de los cedentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transacción y cualquier pacto contrario a esta responsabilidad solidaria será nulo.

Artículo 9º.- Los derechos y obligaciones inherentes a cada acción siguen al título. Los accionistas para ejercitar sus derechos deberán atenerse a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10.- Las acciones podrán ser transmitidas por cualquiera de los medios que sean válidos en derecho, tanto común como mercantil, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los delegados de éste, en la forma y con sujeción a lo que se prescribe en los artículos siguientes:

JUNTA GENERAL

Artículo 12º.- La Junta General es la reunión de accionistas de la Sociedad y constituida con arreglo a estos Estatutos representa a la universalidad de los accionistas y sus decisiones tomadas con sujeción a estos Estatutos son soberanas y obligatorias para dichos accionistas, incluso para los no asistentes o disidentes, salvo el derecho de impugnar los acuerdos de dicha Junta, establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. A la Junta General asistirán los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá autorizar u ordenar la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Atribuciones privativas y especiales de la Junta General son las siguientes:

- a) Aprobar las cuentas anuales, así como la gestión del Consejo durante el ejercicio a que aquéllas se refieran.
- b) Fijar con sujeción a estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo, la propuesta de aplicación de resultados.
- c) Nombrar y separar los vocales del Consejo.
- d) Designar, quiénes deben ejercer la auditoria de cuentas.

- e) Aumentar o disminuir el capital social y acordar la emisión de cédulas u obligaciones de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria.
- f) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- g) Disolver la Sociedad, fusionarla con otra o transformarla.
- h) Conceder al Consejo las autorizaciones o delegación de facultades que estime convenientes y permita la Ley.
- i) Las demás que le están especialmente encomendadas en otros artículos de estos Estatutos.
- j) Cuantas cuestiones someta a su decisión el Consejo de Administración.

Artículo 13º.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el día y hora del primer semestre del mismo que acuerde el Consejo de Administración, para tratar del examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, gestión del Consejo de Administración en el ejercicio anterior, propuesta de distribución de beneficios y todos los demás asuntos que figuren en el orden del día formado por aquel.

Todas las demás serán Extraordinarias.

Artículo 14º.- La convocatoria para las juntas de cualquier clase que sean, se efectuarán con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración, por medio de anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de los de mayor circulación de los de la provincia en que radique el domicilio social, debiendo expresarse en ella, el lugar, día y hora de la reunión, y los asuntos que en ellas han de tratarse.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, al menos, un plazo de 24 horas.

En cualquier momento que se encuentren reunidos accionistas que representen la totalidad del capital social y acepten los mismos, por unanimidad, la celebración de la Junta, podrá darse ésta por válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria y resolver sobre todos los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo lo acuerde o cuando lo soliciten, expresando los asuntos a tratar, un número de accionistas poseedores de acciones que representen por lo menos el cinco por cien del capital social. En este último caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. La Junta General Extraordinaria resolverá sobre todos los asuntos que se incluyan en el orden del día fijado en la convocatoria.

En el supuesto de que la Junta sea solicitada por la minoría señalada, el Consejo de Administración podrá incluir otros temas en el orden del día, además de los expresados por los solicitantes de la convocatoria.

Artículo 16º.- Las Juntas de todas clases se celebrarán en el domicilio social o en el punto de la misma población que acuerde el Consejo.

Artículo 17º.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de cualquier clase que sean, los accionistas poseedores de acciones que representen **300 Euros** nominales cuando menos; los poseedores de acciones que representen un capital nominal inferior a trescientos euros, podrán agrupar sus acciones hasta llegar al capital nominal antedicho, delegando en uno de ellos para su asistencia a la Junta. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 18º.- Todos los accionistas que posean al menos las acciones que representen 300 euros nominales, tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La representación podrá conferirse, además, por correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia y con carácter especial para cada Junta, siempre que garantice debidamente la identidad del accionistas que ejerce su derecho.

Toda duda que surja sobre el derecho de un accionista o de su representante para asistir a la Junta General, será resuelta en propio acto por el encargado de presidir la Junta.

Artículo 19º.- Las sesiones de las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien le reemplace en sus funciones.

Como Secretario actuará el del Consejo, o el que en ese momento desempeñe sus funciones.

La Junta General, cualquiera que sea su clase, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella los accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Se exceptúan de estas reglas las Juntas a que se refiere el artículo siguiente.

Salvo lo dispuesto en el artículo 8º, toda acción de cualquier clase da derecho a un voto; las votaciones serán nominales, salvo que la propia Junta acuerde otra cosa, tomándose los acuerdos por mayoría de votos.

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el acta de cada sesión, la cual se extenderá en el libro correspondiente, haciéndose constar también en ella la lista, que se formará antes de entrar en el orden del día, de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, determinándose al final de tal lista el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario, aprobándose por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores que la Junta designe, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Aprobada el acta en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 20º.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la Sociedad, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación de los estatutos, con excepción de lo exigido por los supuestos previstos en el apartado primero de este artículo, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el sesenta por cien del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del treinta por cien de dicho capital. Para la adopción de los, acuerdos previstos en este apartado será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente o representado en la Junta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 21º.- El Consejo de Administración se compone de **cinco** miembros como mínimo y nueve como máximo, correspondiendo a la Junta General determinar, dentro de estos límites, el número de personas que en cada momento han de constituirlo.

Uno de ellos ejercerá las funciones de Presidente.

Podrá haber o no Vicepresidente o Vicepresidentes.

Será atribución del Consejo designar de entre sus miembros los que han de ostentar tales cargos, así como removerlos.

El Consejo nombrará al Secretario, quien no tendrá que ser necesariamente miembro del Consejo.

En caso de que por cualquier motivo no pueda actuar el Presidente, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente si lo hubiese o quien designe el Consejo de entre sus miembros.

En ausencia del Secretario, el Consejo designará libremente a quien deba sustituirle.

Artículo 22º.- Para ser Consejero será necesario hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y no estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación

Artículo 23º.- La designación de los Consejeros corresponde exclusivamente a la Junta General de accionistas y su mandato durará seis años, entendiéndose que éstos terminan, a dicho efecto, en la fecha que se celebre la Junta General de Accionistas en que deba hacerse la renovación. No obstante, la Junta General podrá acordar, en cualquier momento, la separación de los Consejeros.

Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El cargo de Consejero es renunciable.

Sin perjuicio de las dietas de asistencia, la retribución del Consejo de Administración consistirá en una participación de un diez por ciento de las ganancias, que sólo podrá ser detrída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las atenciones de la Reserva Legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%.

No obstante, el propio Consejo podrá acordar reducir dicha participación en los ejercicios en que así lo estime oportuno, así como distribuir entre los Consejeros la cantidad indicada en la forma y cuantía que acuerde.

Artículo 24°.- Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo, las cubrirá éste provisionalmente, si lo conceptúa preciso, hasta que la Junta General de Accionistas, en su primera reunión, haga la designación. El nombrado lo será por el tiempo que al sustituido faltase para cesar.

Artículo 25°.- El Consejo tiene la dirección de la Sociedad, con los más amplios poderes para su gestión, administración y representación, correspondiéndole por tanto todas las facultades no reservadas a la Junta General de Accionistas en el artículo duodécimo de estos Estatutos y la legislación legal vigente y, entre ellas, las que con carácter enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación:

- 1º) Adquirir, vender, permutar, ceder derechos mineros, dar o tomar en arriendo minas, asimismo vender y comprar terrenos y demás inmuebles y derechos reales, muebles, valores, acciones, obligaciones de compañías, obras de arte, autorizar y efectuar extractos y hacer y rescindir opciones y arriendos.
- 2º) Segregar parte del patrimonio de la Sociedad para aportarlo a otras, siempre que no constituya escisión en el sentido que les atribuye el artículo 252 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3º) Constituir y cancelar servidumbres, denunciar minas y cualquier clase de concesiones y acordar la construcción de cualquier clase de instalaciones necesarias para el desarrollo de los negocios de la Sociedad.
- 4º) Vender minerales, fijar precios de ventas, condiciones de contratos, comprar o vender maquinaria y material fijo o móvil.
- 5º) Celebrar contratos de arranque, de arrastre, de explotación, de seguros, de fletamentos y de otros no enumerados, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía.
- 6º) Tomar o dar dinero a préstamo y abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en establecimientos bancarios, dando o exigiendo las garantías que estime oportuno.
- 7º) Exigir y prestar garantías personales, fianzas, prendas, hipotecas, pudiendo aceptarlas, cancelarlas, reducir las, ampliarlas y modificarlas.
- 8º) Acordar el ejercicio enjuicio y fuera de él, de las acciones que competan a la Sociedad, y excepcionar cuando proceda, novar, modificar contratos, subrogarse en obligaciones y derechos, transigir, desistir y comprometer en árbitros o amigables componedores.
- 9º) Representar a la Sociedad ante terceros, ante los socios, en los Tribunales de Justicia y ante la Administración Pública, cualquiera que sea la jerarquía de la autoridad o Tribunal que tenga que intervenir.
- 10º) Nombrar libremente el personal, tanto técnico como administrativo, incluso las personas que han de firmar por la Sociedad con la amplitud de facultades que tenga por conveniente, fijar sueldos, gratificaciones y remuneraciones.
- 11º) Acordar la explotación de nuevos negocios o la ampliación de aquellos que está explotando.
- 12º) Nombrar apoderados o representantes y nombrar y separar empleados.

- 13°-) Pedir los dividendos pasivos en el momento que estime oportuno, fijando los plazos y forma de pago.
- 14°) Acordar repartos a cuenta de dividendos activos.
- 15°) Solicitar, adquirir, vender y explotar patentes y marcas de todas clases.
- 16°) Recibir, cobrar cuanto se deba a la Sociedad y transigir o comprometer en árbitros o amigables componedores los asuntos de la Sociedad.
- 17°) Autorizar y firmar todos los documentos de giro como cheques, letras de cambio y otros, garantizarlos y avalarlos.
- 18°) Determinar el empleo de los fondos disponibles y también las reglas para el empleo de las reservas de toda clase.
- 19°) Llevar a cabo cuanto sea conveniente a los intereses de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza del acto o contrato.
- 20°) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos.
- 21°) Las demás facultades que expresamente se le confieran en otros artículos de los mismos.

Artículo 26°.- El Consejo se reunirá cuando lo acuerde el Presidente, siendo obligatoria para éste la convocatoria del mismo cuando lo soliciten la mitad de sus componentes, computada por exceso, caso de ser impar el número de aquellos. La convocatoria se efectuará por carta del Secretario dirigida, con la anticipación posible, al domicilio que los Consejeros tengan registrados en la Sociedad, pudiendo efectuarse también telegráficamente, cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 27°.- Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será necesario que concurren personalmente a la reunión tres de sus miembros, y que estén presentes y representados en la misma más de la mitad del total de sus componentes; salvo en los casos en que conforme a estos Estatutos se exija una mayoría determinada, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, siendo decisivo, caso de empate, el del Presidente.

Corresponde a éste representar al Consejo y ejecutar los acuerdos del mismo.

Artículo 28°.- De las sesiones del Consejo se levantará Acta que se extenderá por el Secretario en el libro correspondiente. Incumbe al Secretario expedir certificaciones de dichas actas, de las de la Junta General y de todos los documentos o actos relacionados con la actuación de la Sociedad o que pertenezcan a la misma; todas las certificaciones llevarán el visto bueno del Presidente o de quien le reemplace.

Artículo 29°.- El consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades, con excepción de aquellas cuya delegación no permita la Ley, en su Presidente o uno o varios de los Consejeros en forma conjunta, indistinta y solidaria y retirar dicha delegación cuando lo crea oportuno.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de las 2/3 partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente podrá nombrar los Directores Generales o Gerentes de la Sociedad y los Subdirectores o Subgerentes que crea necesarios con las facultades, atribuciones y retribución que estime conveniente fijarles. La separación de sus cargos se hará libremente por el Consejo.

El Consejo contará con una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, todos ellos, Consejeros no ejecutivos.

La Comisión tendrá un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, quien determinará sus funciones y los procedimientos para los cumplimientos de sus competencias.

Las competencias serán las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a los que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
6. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

“La Comisión de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarla. Solicitada la convocatoria al Presidente, éste deberá efectuarla en plazo de cinco días. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión todos los miembros, presentes o debidamente representados. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.”

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCES, BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION

Artículo 30°.- El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Artículo 31°.- Sin perjuicio de lo demás que el Consejo acuerde, se formará un Balance del ejercicio social, comprensivo del activo y pasivo de la Sociedad, que junto con la Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe de Gestión y propuesta de aplicación de resultados, se someterán a examen e informe de los Auditores y, en su día, a la Junta General Ordinaria de accionistas para su examen, discusión y aprobación si procede.

Los citados Balance anual, Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados, está obligado a formularlos el Consejo de Administración, con la firma de todos los Consejeros, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Los accionistas tendrán derecho a examinar el Balance, Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria, a cuyo efecto se les pondrán de manifiesto los citados documentos, con los demás datos que precisen para su examen, en las oficinas de la Sociedad, sin perjuicio, además, de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32°.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley o cuando lo acuerde válidamente la Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida.

Disuelta la sociedad, se abrirá el período de liquidación, llevándose ésta a efecto por los liquidadores que, en número impar, designe la Junta General de Accionistas. Regirán, en cuanto a ello, las disposiciones de los artículos 266 a 281 de la referida Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 33°.- La liquidación, una vez ultimada, tendrá que ser sometida ala aprobación de la Junta General.

Artículo 34°.- El capital que resulte sobrante de la liquidación, después de pagadas las deudas y cargos de la Sociedad, se distribuirá a prorrata entre los accionistas.

TÍTULO VI

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 35°.- Salvo en los casos en que la competencia venga atribuida por la Ley con carácter necesario, en los litigios de los accionistas con la Sociedad, aquellos y ésta se someten de modo expreso a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad con renuncia del propio fuero.